



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín,
veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CIDESA
Demandado	LUZ ANGELA PEÑA MARÍN Y OTRO
Radicado	05001-40-03-014-2004-00432-00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

En atención a los memoriales que preceden, la demandada LUZ ANGELA PEÑA MARÍN por intermedio de apoderado, solicita la expedición de los respectivos oficios de desembargo en el presente proceso.

Ahora, en atención y en pro de resolver la solicitud de entregar oficios de desembargo, estima el Despacho pertinente, repasar lo pertinente a las medidas en el presente proceso;

- Mediante auto del 17 de junio de 2004 fl. 5 C2 anexo digital No 1, se decretó el embargo, consistente en:
 - Embargo del 30% del salario que devengan las demandadas LUZ ANGELA PEÑA MARÍN Y LUZ ELENA MARTÍNEZ GARCÍA al servicio de la CORPORACIÓN GRUPO DE ASESORÍAS E INVESTIGACIONES AMBIENTALES GAIA.
 - El embargo de las sumas de dineros que se encuentren depositadas en las cuentas No 0000021132394000 del Lloy TSB Bank, Cuenta No 0000004050064262 del Banco de Occidente, cuenta No 0000021000250408 del Baco Caja Social de propiedad de LUZ ANGELA PEÑA MARÍN.
- Mediante auto del 19 de julio de 2004 fl. 8 anexo digital No 1, se atendió solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín, para el radicado 2004-00574. sin embargo, mediante oficio No 1874 del 31 de agosto de 2009, el referido juzgado informó sobre el desembargo de los remanentes, fl 33 C2 anexo digital No 1.

- Mediante auto del 20 de abril de 2005 fl. 27 anexo digital No 1, NO se atendió solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Medellín, dado que ya se encontraban embargados los remanentes por cuenta del Juzgado 22 Civil Municipal.

Sin embargo, mediante oficio 22861 del 11 de septiembre de 2019, el Juzgado décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informó sobre la terminación del proceso 05-2005-00077, por desistimiento tácito, frente a lo cual, mediante auto del 21 de octubre de 2019, se informó que no se había tomado nota del precitado embargo de remanentes, lo cual fue comunicado y remitido por intermedio de 4-72 con oficio 2260 de la misma fecha.

- Mediante auto del 10 de junio de 2005, fl 30 C2 anexo digital No 1, se decretó:
 - El embargo de remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar a la demandada LUZ ELENA PEÑA en el Juzgado 05 Civil Municipal de Medellín para el radicado 2005-00077.

Ahora mediante auto del 24 de julio de 2012, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación fl. 63 C1 anexo digital No 1 y se ordenó decretar el levantamiento de las medidas decretadas, consistentes en embargo del 30% que devengan las demandadas, y el desembargo de las cuentas en Banco Caja Social, Lloys TSB Bank y Banco de Occidente de las cuales es titular Luz angela PEña Marín, en igual sentido el desembargo de los remanentes solicitados al Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín para el radicado 2005-00077. Mismos que fueron retirados por el apoderado de la parte actora el 26 de julio de 2012.

Ahora dado que los oficios fueron entregados a la parte actora y se desconoce su diligenciamiento, se procede a expedir los mismos a la parte solicitante, es decir a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9a01c192dc09308f0ce82eb5ea795560c7901d78222a1a465d7732251bea57**

Documento generado en 29/10/2021 09:07:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>